



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 NOV. 2017

- - 006721 G.A

Señor(a)
Luis Ochoa Pinzon
Representante Legal
Industrias Puropollo S.A.S.
Granja Avicola Chicos Lindos
Calle 30 No. 9- 02
Soledad- Atlántico

Ref. AUTO N° 00001889
de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1227-279
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejia. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1889

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° DE 2017

00001889

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS EN EL
MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado el No. 006568 del 25 de Julio de 2017, el señor Luis Ochoa Pinzón, en calidad de representante legal de la sociedad Industrias Puropollo S.A.S., identificada con Nit. 890.104.719-3, presentó el informe requerido semestralmente del volumen de agua captada para el desarrollo de las actividades realizadas en la Granja Avícola Chicos Lindos, ubicada en el Municipio de Polonuevo- Atlántico.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la documentación presentada por la sociedad Industrias Puropollo S.A.S., se practicó una revisión documental, originándose el Informe Técnico N°001003 del 29 de Septiembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Avícola se encuentra en funcionamiento.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución No.	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X		0870/31/12/14	X		Concesión de aguas vigente.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					Cuenta con un informe donde se desarrolló la guía ambiental del subsector avícola.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución No. 0870 de 31 de diciembre de 2014 y Auto No. 1213 de 29 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo a la Granja Avícola Chicos Lindos los siguientes requerimientos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001889 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS EN EL
MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLÁNTICO

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
El representante legal de la granja avícola chicos lindos, debe entregar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.		X	Hasta la fecha no se ha entregado la certificación, sin embargo se encuentran dentro del plazo establecido para su cumplimiento.
Debe seguir entregando semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, los reportes del agua captada diaria y mensualmente en el pozo.	X		El reporte de agua captada del pozo se entregó mediante documento radicado con No. 6568 de 25 de julio 2017.
Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la Caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO ₅ , DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales, el muestreo deben ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, se debe tomar una muestra simple por dos días consecutivos y a la vez se debe informar a la CRA, con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.		X	Hasta la fecha no se han presentado las caracterizaciones, sin embargo se encuentran dentro del plazo establecido para su cumplimiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA: No aplica.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION ENTREGADA:

Mediante documento radicado con No. 6568 de 25 de julio de 2017, el representante legal de Industrias Puropollo S.A.S entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo profundo construido en la Granja Avícola Chicos Lindos, durante el primer semestre del año 2017. El reporte se muestra en la siguiente tabla:

Mes	Volumen captado (m³/mes)	Volumen Concesionado (m³/mes)
Enero	3.051	3.888
Febrero	831	3.888
Marzo	550	3.888
Abril	2.074	3.888
Mayo	2.371	3.888
Junio	1593	3.888

lapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001889 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS EN EL
MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLÁNTICO

El siguiente gráfico muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente del pozo profundo y el volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0870 de 31 de diciembre de 2014.



El grafico anterior muestra que la cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola Chicos Lindos, durante el primer semestre del año 2017, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0870 de 31 de diciembre de 2014, el cual corresponde a 3.888 m³/mes.

Que de lo anterior se puede concluir,

- Mediante Resolución No. 0870 de 31 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, otorgó a Industrias Puropollo S.A.S. – Granja Avícola Chicos Lindos una concesión de aguas, la cual quedo condicionada al cumplimiento de unas obligaciones.
- Mediante documento radicado con No. 6568 de 25 de julio de 2017, el representante legal de Industrias Puropollo S.A.S entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo profundo construido en la Granja Avícola Chicos Lindos, durante el primer semestre del año 2017.
- La cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola Chicos Lindos, durante el primer semestre del año 2017, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0870 de 31 de diciembre de 2014, el cual corresponde a 3.888 m³/mes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO Nº 0001889 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS EN EL
MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLÁNTICO**

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 determina: *"Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto."*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. *ibidem* establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. *ibidem* indica: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad Industrias Puropollo S.A.S., identificada con Nit. 890.104.719-3, representada legalmente por el señor Luis Ochoa Pinzón o quien haga sus veces al momento de la notificación para que, a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

De manera inmediata:

1. Cumplir con todas las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, mediante Resolución No. 0870 de 31 de diciembre de 2014 y Auto No. 1213 de 29 de diciembre de 2014.

Semestralmente:

2. Continuar presentado el reporte de agua captada diaria y mensualmente del pozo profundo ante esta Autoridad.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

hacat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001889 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS EN EL
MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLÁNTICO

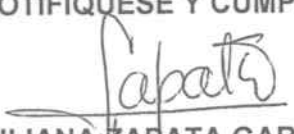
CUARTO: El Informe técnico No. 001003 del 29 de Septiembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

23 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1227-279

Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejia. Supervisor